Radicado 17001311005201800361 00

Sucesion

Sustanciación

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAD

Manizales, julio veinticuatro de dos mil veinte

En el presente proceso de SUCESION DEL CAUSANTE OFELIA GOMEZ DE BOTERO, visto el memorial antecedente arribado por el dr. SEBASTIAN VALENCIA GIRALDO quien solicita se informe el procedimiento para la entrega de depósitos judiciales los cuales se encuentran consignados para el presente proceso por el secuestre.

Revisado el expediente se observa que mediante auto antecedente se requirió al secuestre para que hiciera entrega del bien objeto de partición y presentará cuentas de su gestión y se advirtió que si no lo hiciera se continuaría con lo pertinente, para lo cual se le envió el oficio No. 515 del 2 de marzo de 2020 (fl. 270).

Se evidenció también que a folio 272 el secuestre arribo memorial indicando que hizo entrega del bien al señor Juan Carlos Botero Gómez quien coadyuvó la entrega (fl. 272), empero el auxiliar de la justicia no presentó cuentas comprobadas de su gestión a fin de fijarle honorarios.

Por lo tanto entendido que el bien objeto del proceso fue entregado a entera satisfacción a sus adjudicatarios en cabeza del señor Juan Carlos Botero Gómez, y además que existe memorial suscrito por los adjudicatarios Mery Villada López, Paula Andrea y Carlos Andrés Botero Callejas, Juan Carlos Botero Gómez e Iván Botero Gómez (fl. 273) quienes al unísono autorizan al señor Juan Carlos Botero Gómez para reclamar los dineros de la sucesión para el pago del predial y el registro de la sentencia en instrumentos públicos, en tal virtud se accede a la entrega de los depósitos consignados para el presente proceso así:

No. DEPOSITO	VALOR
418030001148936	$313.000
418030001154981	$285.000
418030001154982	$306.900
418030001161684	$335.000
418030001180416	$536.087
TOTAL	**$1.775.987**

En firme este proveído se procederá a efectuar la autorización para entrega de los depósitos directamente en el banco Agrario en favor del señor Juan Carlos Botero Gómez.

Del mismo modo se ordena requerir al señor Juan Carlos Botero Gómez para que retire el oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos para lo cual deberá agendar una cita con la Secretaria del Despacho al Número 3143447943.

NOTIFIQUESE

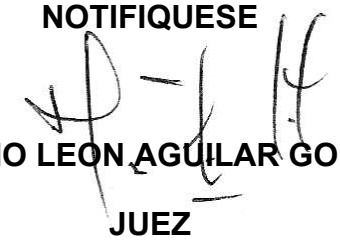

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

ASM

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-447

En el presente proceso de **DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA** mediante auto del 3 de febrero de 2020 se decretó la práctica de pruebas y se señaló el día 26 de marzo de 2020 como fecha para la realización de las mismas, acto que no se llevó a cabo debido a la suspensión de términos que fue ordenada desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 por el Consejo Superior de la Judicatura en acatamiento de las disposiciones del Gobierno Nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria por pandemia de COVID- 19, en consecuencia, se **FIJA** nueva fecha para celebrar la audiencia en el turno que le corresponde según la agenda, la que se llevará a cabo el día **2 de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m**.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación **lifesise de microsoft**.

La anterior información deberá ser remitida a la siguiente dirección http://190.217.24.24/recepcionmemoriales.

NOTIFÍQUESE

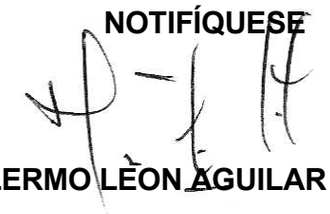

GUILLERMO LEÓN AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

SENTENCIA

RADICACION : 2018-00491
PROCESO : SUCESION INTESTADA
CAUSANTE : LINA MARIA GARCIA OSPINA
INTERESADO : INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Procede el despacho a decidir si aprueba o no el trabajo de partición y adjudicación efectuados dentro de este sucesorio Intestado de la causante LINA MARIA GARCIA OSPINA.

Aquí fue reconocido como heredero al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF de la causante LINA MARIA GARCIA OSPINA.

Sobre presentación de la partición, objeciones y aprobación, el art. 509 del C. G. P., nos dice que una vez presentada la partición, se procederá así:

"*1. El Juez dictará de plano sentencia aprobatoria si lo herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan. En los demás casos, conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*
2. Si ninguna objeción se propone el Juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.
3. todas las objeciones que se formulen se tramitaran conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarara el Juez en la sentencia aprobatoria de la partición…"

En este sucesorio la partidora presento trabajo de partición ante el despacho teniendo en cuenta al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como único heredero reconocido e interesado en el presente proceso, tuvo en cuenta los siguientes bienes inmuebles:

- Bien inmueble ubicado en la carrea 22 Nro. 66-27 urbanización los Laureles identificado con folio de matricula Nro. 100-98275.
- Bien inmueble ubicado en la calle 67 Nro. 21-48 y carrera 22 Nro. 66-39 urbanización los Laureles identificado con folio de matrícula Nro. 100-98274

Además de un automóvil, acciones y cuentas financieras, es decir se tuvo en cuenta la base real de los inventarios y avalúos en firme, además del pasivo que lo comprendía la deuda por concepto de impuesto predial de los bienes inmuebles.

Mediante memorial de fecha 6 de febrero de 2020, la representante de la Defensoría para actuar en el presente proceso la Dra. Fanny Aristizábal presentó objeciones al trabajo de partición a las cuales se les dio el trámite incidental, como lo dispone el artículo 129 del CGP y se le corrió traslado a la partidora de las mismas. Así las cosas la Dra Rubby Edith Tabares Correa, mediante memorial de fecha 24 de febrero de la presente anualidad, presento nuevamente el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes de la causante Lina María Giraldo Ospina, incluyendo los inventarios adicionales que fueron aprobados por el Despacho acatando las objeciones formuladas por la parte interesada, por lo que el Despacho

considero archivar el incidente a través de auto del 06 de julio de 2020, al no prosperar ninguna objeción

Por lo anteriormente anotado y contando con el paz y salvo expedido por la Dian, donde se nos informa que una vez efectuadas las verificaciones pertinentes, se constató que a la fecha NO FIGURAN obligaciones de plazo vencido o de carácter formal a cargo de la causante, se procederá a aprobar y se dispondrá el registro y protocolización el trabajo de partición, y se fijaran además los honorarios a la partidora

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: **APRUEBASE DE PLANO** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación realizados en EL PROCESO SUCESORIO INTESTADO de la causante LINA MARIA GARCIA OSPINA**,** de acuerdo con lo que se dijo en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REGISTRESE el trabajo de partición y adjudicación y esta sentencia aprobatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, y protocolícese en la Oficina que determinen los interesados.

TERCERO: FIJAR como honorarios a la partidora la Dra. RUBBY EDITH TABARES CORREA, identificada con cedula de ciudadanía Nro.24.836.933 y T.P 56374 de acuerdo con la tarifa oficial la suma de cinco millones de pesos ($5.000.000), lo cual deberá ser cancelado por la parte solicitante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

CJPA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Regulación de Visitas

Demandante: Jhonatan Pineda Gómez

Demandado: Catalina López Ortiz

Radicado: 2019-00156

En el presente proceso de REGULACION DE VISITAS mediante auto del 5 de febrero del 2020 se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 del CGP el 2 de abril del 2020, la que no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos ordenada desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 por el Consejo Superior de la Judicatura en acatamiento de las disposiciones del Gobierno Nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria por pandemia de COVID- 19, en consecuencia, se **FIJA** nueva fecha para celebrar la audiencia en el turno que le corresponde según la agenda, la que se llevará a cabo el día **11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 9:00 a.m**.

PREVENIR a las partes para que el término de la distancia, procedan a informar al Despacho sus correos electrónicos, al igual que los números de celulares, esto con el objeto de proceder a enviarles el link donde deberán de conectarse para la realización de la audiencia de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

BEAR

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Divorcio

Demandante: Gloria Erika Murillo B

Demandado: Mario Alexander Gil P

Radicado: 201900372

En el presente proceso de DIVORCIO mediante auto del 5 de febrero del 2020 se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP el 7 de mayo del 2020, la que no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos ordenada desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 por el Consejo Superior de la Judicatura en acatamiento de las disposiciones del Gobierno Nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria por pandemia de COVID- 19, en consecuencia, se **FIJA** nueva fecha para celebrar la audiencia en el turno que le corresponde según la agenda, la que se llevará a cabo el día **09 DE OCTUBRE de 2020 a las 9:00 a.m**.

PREVENIR a las partes para que el término de la distancia, procedan a informar al Despacho sus correos electrónicos, al igual que los números de celulares, esto con el objeto de proceder a enviarles el link donde deberán de conectarse para la realización de la audiencia de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

BEAR

CJPA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE:	**MARIA CAMILA FONTALVO HENAO**
DEMANDADO:	**JULIAN DAVID SANCHEZ OCMPO**
PROCESO:	**EJECUTIVO**
RADICADO:	**2019-00433**

En el presente proceso **EJECUTIVO** mediante auto del 20 de febrero de 2020 se decretó la práctica de pruebas y se señaló el día 18 DE MAYO de 2020 como fecha para la realización de las mismas, acto que no se llevó a cabo debido a la suspensión de términos que fue ordenada desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 por el Consejo Superior de la Judicatura en acatamiento de las disposiciones del Gobierno Nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria por pandemia de COVID- 19, en consecuencia, se **FIJA** nueva fecha para celebrar la audiencia en el turno que le corresponde según la agenda, la que se llevará a cabo el día **16 DE OCTUBRE de 2020 a las 9:00 a.m**.

PREVENIR a las partes para que el término de la distancia, procedan a informar al Despacho sus correos electrónicos, al igual que los números de celulares, esto con el objeto de proceder a enviarles el link donde deberán de conectarse para la realización de la audiencia de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

CJPA

CONSTANCIA. 24 de julio de 2020 en la fecha pasa despacho memorial suscrito por el abogado **MATIAS SUAREZ ORTIZ,** informando la dirección donde puede ser notificado el señor **JUAN DE LA CRUZ MONTOYA TRIVIÑO**.

Sírvase proveer.

Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación
Radicado Nro. 2019-00487
Exoneración Alimentos

De conformidad con el memorial suscrito por el abogado **MATIAS SUAREZ ORTIZ** se tendrá como dirección para efectos de notificación del señor **JUAN DE LA CRUZ MONTOYA TRIVIÑO,** la **calle 129 No. 7D-74 piso 6 en la ciudad de Bogotá.** La parte interesada deberá remitir a la dirección física del señor **MONTOYA TRIVIÑO** copia de la demanda y posteriormente allegar al Juzgado constancia de recibido de dicha notificación.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Radicado 17001311005202000008300

Alimentos

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAD

Manizales, julio veinticuatro de dos mil veinte

En el presente proceso de ALIMENTOS tramitado por la señora LUZ ADRIANA CARVAJAL GAVIRIA frente al señor WALTER GALVIS GARCIA, visto el memorial antecedente arribado por la Defensora de Familia dra. Beatriz Mejia Serna mediante el cual aporta el correo electrónico de la actora, además manifiesta que se desconoce el correo electrónico del demandado en tal razón solicita se le autorice realizar las diligencias de notificación de la demanda al demandado directamente por conducto de la demandante por correo certificado.

En atención a lo solicitado se dispone tener como medio electrónico para notificaciones de la señora demandante el correo lucitacarvajal1971@gmail.com.. Respecto de la segunda petición, el Despacho dispone no acceder toda vez que el Centro de Servicios de los Juzgados de Familia está realizando las notificaciones tanto conforme al art. 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 si se conoce el medio electrónico del demandado, como las relativas al art. 290 y 291 del C. G. del P en el evento en que no se cuente con medio electrónico de la parte demandada. Una vez cumpla ejecutoria el presente auto se dispondrá enviar las diligencias de notificación del demandado al Centro de Servicios de los Juzgados de Familia para que allí se surta el tramite pertinente.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

Radicado 17001311000520200013200
Exoneración de cuota alimentaria

.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES
Manizales, Julio veinticuatro de dos mil veinte

Se decide a continuación lo pertinente dentro de la presente demanda de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por el señor **WILINTHON PLAZAS GARCIA f**rente a **KAREN SOFHIA PLAZAS ORTIZ** y **LUISA MARIA PLAZAS ORTIZ, a través de mandataria judicial.**

Para resolver,

C O N S I D E R A:

Revisada en su conjunto la demanda, se constata que se tramitó ante el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA adelantado por la señora **EDITH MARILE ORTIZ LOAIZA** madre de las entonces menores de edad KARAN SOFIA y LUISA MARIA PLAZAS ORTIZ frente al señor **WILINTHON PLAZAS GARCIA , proceso en el que el dia** 15 de Febrero del año 2016 se realizó conciliación entre las partes , se aprobó el acuerdo conciliatorio, al que llegaron las partes en mención de la cuota del 30% de su salario previos descuentos de ley así como de las prestaciones legales y extralegales, primas, bonificaciones, cesantías, parciales y definitivas, y en general sobre todos los emolumentos que percibe en razón de su trabajo como miembro activo de la **POLICÍA NACIONAL**, suma que se descuenta por nomina, dentro de los primeros 5 días de cada mes a partir del mes de marzo del año 2016; como cuota alimentaria que se determinó a cargo del señor **WILINTHON PLAZAS GARCIA**, y a favor de las menores de entonces, **KAREN SOFIA Y LUISA MARIA PLAZAS ORTIZ**, rad

579-04. Pagados a partir de marzo del año 2016, como cuota alimentaria mensual para sus hijas, cuota que ha venido cancelando en forma continua el aquí demandante,

En razón a que las alimentarias hoy son mayores de edad y se encuentran laborando por tal razón se impetra el presente proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

Teniendo en cuenta lo anterior, observa este judicial que carece de competencia para conocer de la presente demanda por razón de fuero de atracción, tal como lo prescribe el art. 390 parágrafo 2 del C.G.C :

> *"Art. 390 (…) Parágrafo 2º.- **las peticiones de incremento**, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio."(Subrayas fuera de texto)."*

Concordante con lo anterior el art. 90 del C.G.P al regular lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda establece:

> ***" El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia..."***
>
> ***"Si el rechazo se debe a falta de competencia el juez la enviará con sus anexos al que considere competente dentro de la misma jurisdicción...***

Por lo expuesto, este Despacho rechazará de plano la presente demanda, remitiéndola al funcionario judicial competente, que en este caso es el Juzgado Primero de Familia de Manizales Caldas.

El Juzgado Quinto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda **de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por el señor **WILINTHON PLAZAS GARCIA f**rente a **KAREN SOFHIA PLAZAS ORTIZ** y **LUISA MARIA PLAZAS ORTIZ,** a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente con sus anexos, al Juzgado Primero de Familia de Manizales Caldas, a fin de que allí se avoque su conocimiento, por considerarse que es el competente para conocer de la misma.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ.

asm